

Ante el presente para que inmediatamente que los señores  
se ponga cada una de ellas. Justicia en su Jurisdicción que  
por cada Pansoquinia de ella que llegue al número de diez y  
vecinios nombra en Elección. Nunciando al efecto todo su re-  
cudario poniendo el mismo Pedáneo, y aquella Pansoquinia  
quien tenga este número se jure de una en inmediata  
que el tiempo lo tenga para de aquí Nuncios proceder  
al nombramiento de en Elección cuya operación deberá  
coincidirse sin falta alguna el día Domingo Venise y  
nube del corriente, y así verificada los que haian salido  
Electores Pansoquinia ellos deberán presentarse en esta Capi-  
tal sin la más mínima omisión el día primero del pro-  
ximo mes de Dto. con un rúbrica por duplicado que ayu-  
dará a la elección y poder bastante para proceder al día si-  
guiente a la Elección de Alcaldes, Regidores y Procuradores  
que han de componer el Ayuntamiento Constitucional  
de esta Capital. Lo que así cumplan ohan. Justicia en  
lo suyo por su autoridad exequiéndose lo mismo con las dos  
Pansoquinias de esta Ciudad y sus Anavales, Avdo. Mondragon  
y Derrotacion S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de  
esta C. y C. Justicia que firmen = Ponce = Faraldo = los  
de Sanbernini = Corcuera = Uiqueira = Pousimand. Benito  
Marian. Justicia Ponce = Y así de que en su cumplido efecto  
lo de tenerse ya acordado poner el mismo inserto en pedimos  
con su inserción la presente por lo que ordenamos y man-  
damos a los señores Pedáneos que fueren suplicados  
dispongan sin la menor excusa ni omisión el nombram-  
to de Elecciones y supresión de esta Ciudad abriendo fin en los  
días que se señalaban y que de presente mismo efecto sacaran  
y se quedaran con copia de la C. y C. y de haberse echo y quedara  
insertado en su rúbrica pondrán P. de un continuo.

Y

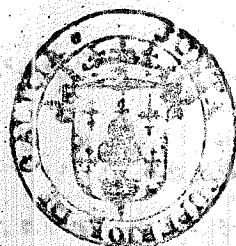
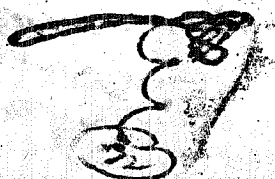
y al Benedito para la conduccion se pagara cada uno los q<sup>te</sup>

- El de San Antonio de S. <sup>n</sup> Andres de Obra, vna sus vecinos con los de S. Martin de Obra en el sitio que acuerden y nombraran entre todos un elector y pagara al Bened. dos an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Esteban de Quintas tres an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Martin de Obra dos an<sup>os</sup> y medio
- El de Santa Maria de Souto tres an<sup>os</sup> y medio
- El de San Salvador de Villasas tres an<sup>os</sup> y medio
- El de San Antonio de las Vinas quatro an<sup>os</sup>
- El de S. <sup>n</sup> Martin de Obra vna sus vecinos con los de San Martin de Obra y entre los de ambas nombraran un elector y pagara al Benedito un real y medio
- El de San Salvador de Olauras y S. <sup>n</sup> Vicente de Avra dos an<sup>os</sup> y medio
- El de Santa Eulalia de Epermea vna sus vecinos con los de San Julian de Obra en el sitio que designe con el May. de ella y los de ambas nombraran un elector y pagara tres an<sup>os</sup>
- El de San Julian de Obra vna sus vecinos con los de Santa Eulalia de Epermea y entre todos nombraran un solo elector con voto prebenido y pagara tres an<sup>os</sup>
- El de Santiago de Ois quatro an<sup>os</sup>
- El de Santa Maria de Ois quatro an<sup>os</sup> y medio

En los mandamientos se previene proceder al nombramiento de sus repetidores e serenos por medio de sus repetidores vecinos segun lo puebe de派遣ando al Bened. con prontitud y facilitandole los auxilios para pasar de un Carruaje a otro vna toda repouaridad.

Dada en la ciudad de Bes. <sup>n</sup>





Para despachos de cinco seis y a su vez.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg.

en cinco y undia del mes de Noviembre  
 año de mil ochocientos doce

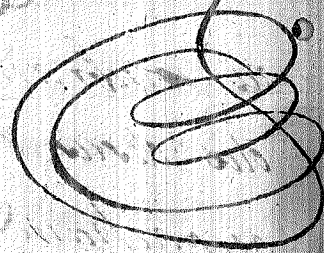
Man. Pexer  
 Feliciano Vizente Parado

Angel Costa Tubexxi

Jacobo Couceiro

José m.

Man. Pexer



Como mayordomo de san andres de abasco  
quedo enterado de la copia de la Real Cedula  
de la Com. Pr. de mien. to de Fran. Co. de la Pen.

Como Mayord. de la Real Cedula de la Pen.  
de la Com. Pr. de mien. to de Fran. Co. de la Pen.  
y enterado de la copia de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. y cumplido  
ya en sus pormos de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. el 22 de noviembre de 1812.

Juan de Dios de la Cruz

Como yo Mayordomo de la Real Cedula de la Pen.  
de la Com. Pr. de mien. to de Fran. Co. de la Pen.  
y enterado de la copia de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. y cumplido  
ya en sus pormos de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. el 22 de noviembre de 1812.

Andres Espinosa

Como mayordomo de la Real Cedula de la Pen.  
de la Com. Pr. de mien. to de Fran. Co. de la Pen.  
y enterado de la copia de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. y cumplido  
ya en sus pormos de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. el 22 de noviembre de 1812.

Como mayordomo que soy de la Real Cedula de la Pen.  
de la Com. Pr. de mien. to de Fran. Co. de la Pen.  
y enterado de la copia de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. y cumplido  
ya en sus pormos de la Real Cedula de la Com. Pr.  
de mien. to de Fran. Co. de la Pen. el 22 de noviembre de 1812.

Prove que lo fue Roque parcedo



Como mayordomo que soy de la casa de S<sup>ra</sup> Mart<sup>a</sup>  
de la casa que do en la villa de la orden el dia  
vinte y dos y dare el de vido con pl<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a su  
alcaide del mayordomo ~~Josegonzalez~~ ~~de~~

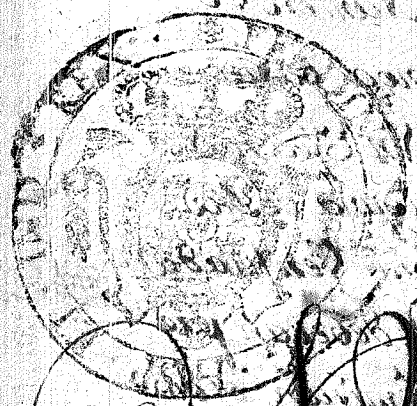
Como mayordomo que soy de  
la casa de san salvador de collantes  
Bece en la hora de el dia y n<sup>o</sup> reyna  
del coriente el que dare el de vido con  
pl<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Bartolome mendez

Como mayordomo  
Como mayordomo de sanzama y adeos Re Ce by  
la orden el dyabeyn te y tres del coriente  
y que do enterado y dare el de vido  
con pl<sup>o</sup> m<sup>o</sup> como testy po ya Ruego  
del mayordomo Josegonzalez

Como mayordomo de la casa de los deos <sup>20</sup> deois <sup>17</sup> de  
orden q<sup>o</sup> ante se de y dare el de vido con pl<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en el dia  
23 dias del q<sup>o</sup> suena de 1812

anexo del mayordomo Ant<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
El mayordomo S<sup>ra</sup> Julian L. Coiros  
Recibi la hora ya ella dare el de vido  
cumplimiento no bienbre 29 de 1812  
Como mayordomo Luis Rodriguez





Para despachos de oficio seis maravedis.

SE LO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Facilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Yo el Presidente y Ayuntamiento de esta N. y S. R. y Antigua Ciudad de ...

de siete de No y Voto en Cortes de S. M. de que se compone este Fidei ...

Haberse saber a los Mayordomos y Pedaneros de la Jurisdiccion de esta Ciudad que tienen expresado que en conformidad y con arreglo al prebido en la Sabia Constitucion Politica de la Monarquia Espanola y soberanos Decretos de No y tres de Mayo y diez de Julio ...

Se mande En el Ayuntamiento a diez y siete de No y tres de mil ochocientos doce ...





Para despachos de Oficio solo para vechos  
**SELLO CUARTO, AÑO D**  
**OCHOCHEN Y OCHO.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Le

para chacin mudo Eleccion comoda prevenido y porgo  
 no atenden **814 un**

→ **El dta del amago de Begonia Dos un**

de mis mandatos se debiera proceder al nom  
 bramiento de un Repetitor Electrico por medio de un  
 Repetitor veruuo segun lo prebeido, despachan  
 do al Pned: con mision y facultades lo anealig  
 necesarias para para de un Parroquia a otro  
 vato toda Responsabilidad.

Dada en la Ciudad de Ceramos a  
 veinteyano de Mayo de mil ochocientos doce

**Mano Perery** **Joséano Vizcaino** **Joséano**

**Angel Cos** **José Tuberra** **Joséano** **Correand**

**Mano**  
**Mano**  
**Mano**

Comedia y ordomo de santa Cruz que recibí a orden y dare  
didato que se espresa. el de santa Cruz y por zomillo  
Daron lo referido -- José sanchez

Como mai ordomo de san pedro de por con  
los recuila or de dare el diu docum  
plum ento aue nte todos del me  
de diciembre Don<sup>o</sup> P. caallo


El Mayor domo de Sta Maria  
de Guina queda enterado de la orden que se le  
comunica 9<sup>ta</sup> 22 de 1812. p<sup>o</sup> no aver firmar  
firmo yo Benita Longoria

El Mayor domo de Sta Maria de Guina queda  
enterado y cumple. Noviembre 22 de 1812

El May<sup>o</sup> de Vinay queda  
enterado y daia el devido  
Cumplim<sup>to</sup> y p<sup>o</sup> no aver firmar  
Vuesa a Sta Ben<sup>ta</sup>. Pardo lo ha a en  
su nombre 9<sup>ta</sup> 22 de 1812.

El Mayor domo de San Sebastian queda  
enterado y daia el devido Cumplim<sup>to</sup>  
y p<sup>o</sup> no aver firmar lo mismo  
Mart. Lopez

El Mayor domo de San thome de salto recuila orden el dia 23  
al comiente y dare el devido Cumplim<sup>to</sup> y a x<sup>o</sup> al Mayor domo

Juan de Prado  




Como may<sup>mo</sup> J. S. salvador Etas de aquellos recibí el labo  
den el día 23 del corriente a la que dare el debido cumplimiento  
y posea venda lo mismo en testigo amixuego: Rayo nosave  
lo hizo elipe Couraño

Quedo enterado Filg. n.º 23 de 1812  
p.º el Mayordomo Ant.º Calvo

Que echo cargo a lo que me puse como tal  
Mayordomo presta a Bonifacio N.º y quatro de  
mil ochocientos Doce # Andres Paria

Quedo enterado de su contenido y como el Mayordomo de  
Bragad cesuras lo firmo el 24 de 1812

el mayordomo es Pedro Lopez  
pro bayss que da en el día  
de la orca del bravelente  
y quatro y lo firmo Pedro Pedraza

El mayordomo de Santa Maria el  
figueredo queda enterado en la  
hoaxden y dare el debido cumplimen  
to ya surtiendo el Mayordomo Pedro  
bax bento Lo firmo Juan Lopez

El Ma y mo del Santa eula bla cel Socro recebela oaxde el dia  
yinte qua tro del Coriente y dare el debido cumplimiento  
y seme pide aue y de ma y mo

El Mayordomo de vilacoba recibí la orden y dare el debido  
cumplim<sup>to</sup> que seme pide Andres Vancyno





Copia de



Para despachos de oficio seis maravedis.

QUARTO, AÑO DE MIL  
Y DOS CIENTOS Y DOCE.

en virtud de orden del Consejo de Regencia.

**D**el Presidente y Ayuntamiento de esta M. N. y M.  
de Antigua Ciudad de Meranchos Capital de la Provincia de  
nombre uno de las siete del voz y voto en Cortes de S. M. de quere  
Compro este fidelísimo Reyno de Galicia

Hacemos saber a los Mayordomos Pedoneos de  
Jurisdicción de esta Ciudad que hiam expresados que en co  
formidad y con ampto al prebenido en la Sabria Constitucion  
lica de la Monarquia Española y Gobernamos Decretos de Ve  
y tres de Mayo y diez de Julio parados deste año y de oficio  
del Exmo Señor Marqués de Campo Sagrado Jefe Superior  
yterino de este R. de fecha diez y siete del Coruente mes po  
quere prebiene la realizacion del Ayuntamiento Constitucion  
de esta Ciudad Capital de su Provincia hemos acordado lo sig

**A**cordamos en su Ayuntamiento a diez y nuebe de Nobier  
bre de mil ochocientos Doce. Guardese y Cumpla lo quere prebiene  
en el anterior oficio del Exmo Señor Marqués de Campo Sagrado  
Comandante General de este R. y Jefe Superior del mismo que  
el Señor Corregidor Presidente presenta en este oficio. Y en su con  
sequencia se pasen y nmediatamente los Correspondientes avio  
con ymexion de este Acuerdo por Beredas Duplicadas a toda  
las Justicias de la Provincia y Mayordomos de esta Jurisdicción  
a Excepcion de aquellos Pueblos en que hasta aora ha avido  
Ayuntamiento para que ynmediatamente que los Reiban Dispa

*[Handwritten signature]*

que cada una de dhas Justicias en su Jurisdiccion que por cada  
Parroquia de ella que llegue al numero de Cinquenta  
Vecinos nombre Vn Elector Nomien do al efecto todo su  
Beneficidario por el Mayordomo Pedaneo, y aquella Pa  
roquia que no tenga este Numero se junte ala mas yn  
mediata que tampoco lo tenga para de ahi Nomidos pro  
ceder al Nombramiento de Vn Elector Cuya operacion  
debera executarse sin falta alguna el dia Domingo Ve  
inte y nueve del Corriente y de ahi verificada los que hayan  
salido nombrados Electores Parroquiales deberan pre  
sentarse en esta Capital sin la mas minima omision  
el dia Primero del proximo mes de Diciembre con Cui  
mosa pordicollada que acredite su Eleccion y poder  
bstante para proceder al dia siguiente ala Eleccion  
de Alcaldes, Regidores y Procuradores que han de ser  
para el Ayuntamiento Constitucional en esta Capital. Lo  
que aqui Cumplan dhas Justicias bajo Responsabilidad ex  
cutandose lo mismo con las dos Parroquias de esta Ciudad  
y sus Anabates. Acio acordaron y Secretaron S.S. los  
Señores Justicia y Regimiento desta N. y S. Cui  
que firman Perez = Pasallo = Es de Tubera = Curcio =  
Viqueira = por su mandado. Menro Manuel Garcia Pe  
rez = Jafinde que tenga Cumplido efecto lo decretado y  
Acordado por el Acuerdo y rreito expedimos con su yn  
sercion la presente por la que ordenamos y mandamos  
alos Mayordomos Pedaneos que haxon oportunos di  
pongan sin la menor Omission ni omision el nombramiento  
de Electores y su presentacion en esta Ciudad al Citado  
fin en los dias que se Señalaran y metodo prescrito. Acio  
efecto Sacaran y Seguedoran con Copia ala Letra, y  
de haberlo echo y quedado enterados en practica lo  
pondexan Recibo asu Continuation y al Virey por  
su conduccion le pagaran Cada Año lo siguiente.

El Mayordomo de las fracs. de S. Pedro de Avila y Santa  
Cecilia de Conchales y pagara al Benef. D. Juan



- El de San Salvador de Bregondo y San Vicente de este tiempo ha  
quedó vecinos de cada una de ellas nombre su Eleccion y pagar  
al Bened. Quatro un. y medio

---

- El de la de Santa Maxima de Bois con sus vecinos del oro de Peten  
serviran con todos ellos alos de la de Santa Maria de Guzman y  
todos nombraran un solo Eleccion y pagaran Doz un. y medio

---

- El de la de Santa Maria de Guzman serviran con sus vecino  
alos de la dha. de Santa Maxima de Bois en el caso que acienda  
dho. en adelante para hacer el nombramiento de un solo Ele  
cion con su previendo y pagaran tres un.

---

- El de la de San Pedro de Tix de Guzman y pagaran tres un. y medio

---

- El de la de S. E. de San de Madela y de la dha. de Guzman de Quatro un.

---

- El de la de San Salvador de Cebebe Quatro un.

---

- El de la de San Martin de Cabeais Quatro un.

---

- El de la de Santa Maria de la raudonia y de la dha. de Cebebe y  
para al Bened. Como un. y medio

---

- El de la de San Miguel de Figueroa Como un.

---

- El de la de Santa Eulalia de Guzman Quatro un.

---

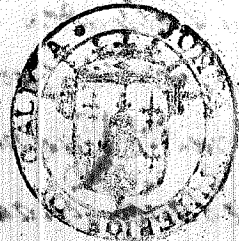
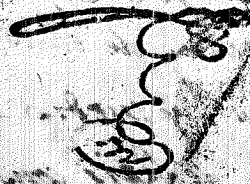
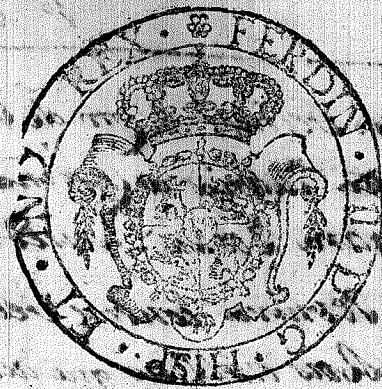
- El de la de San Vicente de Vigo Quatro un.

A cuyos Mandamos Respoviene prolejan al nombrar  
de sus respectivos Elecciones por medio de sus respectivos vec  
segun lo prevenido, despachad al Bened. con prontitud  
y auxiliadole los auxilios necesarios para pasar de  
Pannopia contra Vro toda Impugnabilidad

Dada en la ciudad de Salamanca a veintiocho  
dia de mes de mayo de mill e quinientos Doce =

Mam. Genes  
 Feliciano Vizcaino  
 Angel Code  
 Jacobo Gouveiro  
 D. J. Lopez  
 D. J. Gomez  
 D. J. Gomez





Para despachos de este Consejo de Indias.  
**SELLO QUARTO, ANO DE  
 OCHOYENI OCHOYDIRE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Como teniente Mayordomo de su Magestad  
 de veragordo y presente de merced que do en  
 texada de la honra en que se me espresado  
 de el dicho cumplimiento

Joaquín del dan

Como Mayordomo de su Magestad de Navarra quedo  
 y dare cumplimiento. Rey 27 de Mayo de 1512.

Don Juan de  
 Don Juan Dom. Bouela

Como mayordomo de Pedro Fias de Vitoria  
 quedo enterado de la anterior orden de dar  
 de el dicho cumplimiento. Rey 27 de Mayo de 1512

Juan Caceres

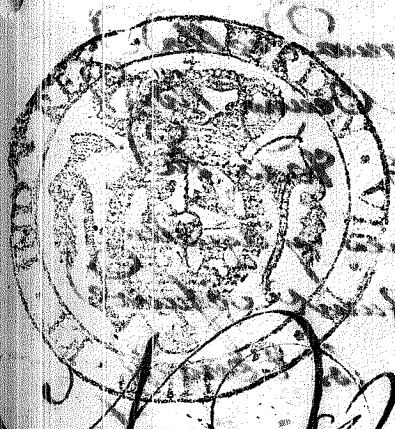
Como Mayordomo de su Magestad de Navarra quedo  
 enterado de la anterior orden de dar de el dicho  
 cumplimiento. Rey 27 de Mayo de 1512. Lucas

Como Mayordomo de su Magestad de Navarra quedo  
 orden que antecede de dar de el dicho cumplimiento  
 de el dicho cumplimiento. Rey 27 de Mayo de 1512. Lucas





Manifiesto



Para despachos de oficio seis meses dis.  
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Yo el Presidente de Instrumentos de esta U. N. y  
de la Real y Antigua Ciudad de Petamir, Capital de la Pro-  
vincia de las Sierr de San Pedro y San Pablo de S. M.  
de quien comparece este Fructuoso P. de Galicia y

Hacemos saber a los Jueces y Just. de los  
Pueblos de la Provincia de esta Capital q. Juan Expres-  
do que en conformidad y con arreglo de lo prevenido en la sa-  
la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola y so-  
berano Decreto devedes y tres de el mes de Julio  
pasado de este año y de oficio del Excmo. C. Marquese  
de Campo Sagrado Jefe superior e interino de este R. P.  
de esta Sierr de San Pedro y San Pablo por que previene  
la Realizacion del estatuto Constitucional de esta  
Ciudad Capital de la Prov. de las Sierr de San Pedro y San Pablo  
devedes y tres de este mes de Julio de este año.

Por tanto en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del Estatuto  
de las Sierr de San Pedro y San Pablo de este año devedes y tres  
de este mes de Julio de este año y de oficio del Excmo. C. Marquese  
de Campo Sagrado Comandante General de esta Sierr de San Pedro  
y San Pablo Jefe superior de el mismo que el J. C. de  
esta Sierr de San Pedro y San Pablo presente en este acto: y en con-  
secuencia separen y mandaron a los Concejos de  
esta Sierr de San Pedro y San Pablo con sujecion de este  
Decreto por el presente  
Duplicadas atadas las J. N. de la Prov. de  
el ayuntamiento de esta Sierr de San Pedro y San Pablo, a ceptacion



de aquellos Pueblos en que hasta ahora ha habido  
de Ayuntamiento para que inmediatamente que  
los Newen Deyonga cada una de las Just. y  
Cm. Jun. que por cada Paroquia de ella  
que llegue al numero de Quinquenta Oging Nomb  
bre en Eleccion teniendo al efecto todo su  
Secundario por el estandarte Pedaneo y aquella  
Paroquia que no tenga en su Jun. de Jun. de  
Ala mar. Y mandado que tan pronto como se  
para de un Verbo proceder al nombramiento  
de un Elector. Cuya Operacion Devese Eje  
cutarse sin falta alguna el dia Domingo  
Veinte y nueve del mes de Mayo de un Veinte  
cada los que hayan salido Nombros Electores  
Paroquiales Devesen presentarse en su  
Capital sin la mas minima demora el  
dia primer del proximo mes de Diciembre con  
testimonio por Duplicado que acredite su  
Eleccion y poder bastante para proceder  
al dia siguiente ala Eleccion de Alcalde  
Residenc. y Procura. que han de compe  
nar el Ayuntamiento Constitucional de esta  
Capital. Lo que en cumplimiento de las  
Cops. se Repone en la Exequucion de lo  
mismo con las dos Paroquias de esta Jun.  
y su anexidad: Ante Decretum y con  
daron J. J. los Just. y Regim. de  
esta cit. C. y L. Ciudad que firmas  
Perez = Fernando = Con de = Guzman = Con  
cero = Figueroa = Porru man. =

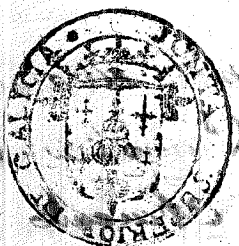
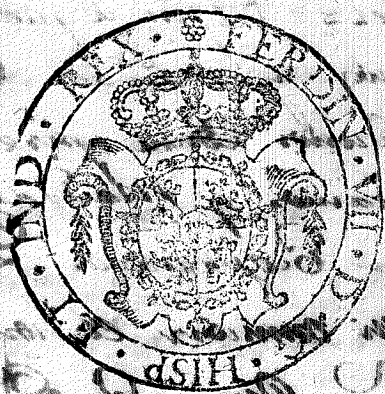
into el amiel *Manuel Perez* *Manuel* de que tenga  
 Cumplido efecto lo decretado y acordado & el  
 efectuado y nroto Expediente con su yntencion la  
 presente, por lo q. ordenamos y mandamos a los  
 Jueces y Jur. que han representado. Depon  
 gan sin embargo. Que no remitan el nombram  
 to de Electores a su presencia, Que en la Ciudad al fura  
 do fin entro dias quere & enalera y metelo puel  
 cinto, a sus efectos. Sacaran y se guardaran en Es  
 pia al aloria q. de haverlo echo y quedan en  
 terados. En practica de poudran. *Manuel* con  
 tima y al *Manuel* para conduccion de  
 pagara cada uno lo siguiente

- El del Coto de rama elanca de Nabis sis m.
- El dela Jur. <sup>de</sup> de extraneros como m.
- El del Coto de Pueros mube m.
- El del Coto de Sancino de Abayonda mube m.
- El del Coto de Santa Eulalia de Abayonda mube m.

Dada en la Ciudad de *Manuel* a veinte de  
 No. de *Manuel* ocho. *Manuel*  
*Manuel Perez* *Manuel*

*Manuel* *Manuel* *Manuel*  
*Manuel* *Manuel* *Manuel*  
*Manuel* *Manuel* *Manuel*  
*Manuel* *Manuel* *Manuel*





Para despacho de oficio se ha acordado.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
 OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg.

recibi y dare el debido cumplimiento y a que  
 copia de esta carta no bienba y el yno de 1812

Quedo enterado y dare el debido cumplimiento  
 a esta carta, y a que de 21 de Oct 1812

Por ausencia del Sr. D. Juan  
 Ramon Narvaez

Quedo enterado y dare cumplimiento  
 a esta carta de 22 de Nov 1812

Quedo enterado y dare cumplimiento  
 a esta carta de 22 de Nov 1812

Quedo enterado y dare cumplimiento  
 a esta carta de 22 de Nov 1812

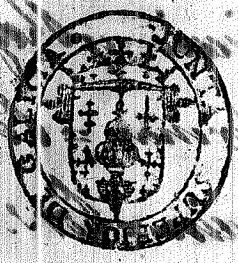
Got Man





con insercion de este acuerdo por Vnidad duplicada  
de cada las Jurisdiçiones de la Prov. y en cada uno  
de sus Jurisdicciones. Y a excepción de aquellos  
Pueblos en que havra aun ha tenido. Aun así  
para que inmediatamente que los Alcaldes dispongan  
cada una de ellas. Jurisdiçion en su Jurisdicción que por  
cada Parroquia de ella que llegue al número de quinientos  
veinte nombre en lista. Nombrando al menos uno  
suscrito. para el día de Mayo de cada año y que la  
Parroquia que no tenga este número se refiera a  
la más inmediata queampara losenga para  
de así mismo proceder al nombramiento de los  
Electores, una operación debra executarse sin  
falta alguna antes de veinte y cinco días del  
día de Mayo verificada los que fueren de los  
nombrados Electores Parroquiales debran pre-  
sentrarse en esta Capital con una mínima  
cantidad de dinero de por lo menos tres de los  
antes en uno no por duplicado que con esta selec-  
cion y poder bastante para proceder al día  
siguiente a la Eleccion de Alcaldes, Regidores y  
Procuradores que han de componer el Ayunta-  
miento Constitucional de esta Capital. Lo que  
debi cumplirse en las Jurisdiçiones que suscriben  
fervientemente acordándose lo mismo con las dos  
Provincias de esta Ciudad y sus Arzobispado,  
Obisdo de Ovando y de Concepcion S.S. los Señores

88



Para despachos de oficio seis u paravedis.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE OCHO CIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Ma. Inebo in [illegible] 1812

Parada Rec. [illegible] No. 21 de 1812

Fern. R. Couas [illegible]

Levado No. 29. de 1812

Señalado ya al momento se despacharon las  
 ordenes arrojadas por May. de la Compen. para  
 para q. Cumplan como q. se puen. y se  
 entregaron los 16. un. q. Obrenen de [illegible]

[illegible signature]

Comisario de 25 de 1812

queda enzerado q. dae este  
 ruid. Compen.

[illegible signature]

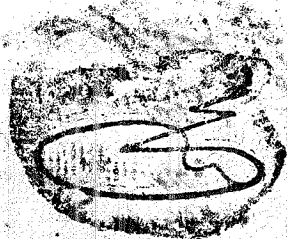
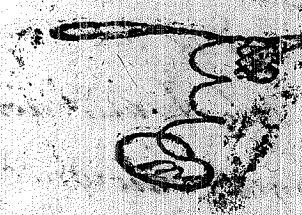
[illegible signature]

[illegible text]



Pagos

109



Para despachos de oficio seis maravedis.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**  
 Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Yo el Presidente y Ayuntamiento de esta M. N. y  
 A. y Antigua Ciudad de Oviedo Capital de la Provincia  
 de su nombre una de las siete de esta y otra en forma de S. M. N.  
 que se compone este Fidelesimo N.º de Galicia

Hacemos saber a los Jueces y Alcaldes de los Pueblos  
 de la Provincia de esta Capital que han en su poder que  
 una conformidad con arreglo al precepto de la Santa Com  
 taracion Española de la Intendencia y Obispanos de estos  
 de unirse y ser de esta y diez de cada parroquia de este año  
 y de cada del Correo. En un campo Sagrado de  
 suscripción. Que en el día de esta de cada diez y siete de la presente  
 mes porque previene la Real Cedula del Ayuntamiento  
 situacion de esta Ciudad Capital de esta Provincia. Hemos acordado  
 lo siguiente

Que en el Ayuntamiento de esta y debe de  
 noviembre de mil ochocientos doce. Guardado y cumplido lo que  
 se previene en el Real Cedula de esta Intendencia de esta Intendencia de  
 campo Sagrado. En un campo Sagrado de esta M. N. y Antigua Ciudad de Oviedo  
 de esta Intendencia. Que en el día de esta de cada diez y siete de la presente  
 mes porque previene la Real Cedula del Ayuntamiento  
 situacion de esta Ciudad Capital de esta Provincia. Hemos acordado  
 lo siguiente

Handwritten signature or mark at the bottom center.

por Vnidad duplicadas todas las Jurisdiçiones de la  
Provincia y Municipalidades de la Subdivisión de recepción  
de aquellos Pueblos en que haya como habiendo  
Asunto pendiente para que inmediatamente quillo se  
ciban deponga cada una de ellas. Jurisdiçion en la Subdivi-  
sion que por cada Parroquia de ella que he que al mu-  
mento de ninguna de ellas nombre en Eleccion. Verifi-  
candose ademas todo lo venidero por el mismo modo de  
darse, y aquella Parroquia que no tenga este numero  
de jurisdiccion de la mas inmediata que tampoco los tenga  
para de las Mismas proceden al nombramiento de  
Eleccion, esta operacion debena executarse sin falta  
alguna el dia Domingo veinte y nueve del corriente  
y asi verificada los que hacen juro nombrados  
Elecciones Parroquiales debenan presentarse en la Ca-  
pital de la mas minima jurisdiccion eclesiastica proxima  
del proximo mes de Diciembre siguiente por duplicado  
que acredite su Eleccion y poder bastante para proce-  
der el dia siguiente a la Eleccion de Alcaldes, Regidores  
y Municipalidades que han de componer el Ayuntamiento  
Constitucional de esa Capital. Lo que asi cumplido  
Jurisdiçion de responsabilidad executandose con-  
tando de las Parroquias de esta ciudad y sus Arzobispado  
Ayuda de la ciudad y de las de S. S. los Señores Jur.  
y Regim. de esta ciudad y S. S. Ciudad que firman =  
Pena = Faraldo = C. de San Berni = C. de San = Figueira =  
Consumand. Benito de San. Garcia Pena = Topin de  
que en el cumplido efecto de lo decretado y acordado  
por el de acuerdo inserto es pedimos con su inferior  
D. J.

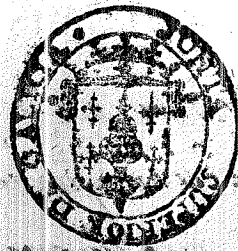


lapresente porla que ordenamos y mandamos a los Jueces  
 y Alcaldes que fuerin espauadas dispongan cada menor  
 causa no mision el nombramiento de Electores y representados  
 en cada ciudad alcitades fin en los dias que se señalan y metodos  
 prescrito, auios efere sacaran y se quedaran con copia a la tierra  
 y de hereudo echo que quedan enterados en publicarlo por medio  
 de un asugeto imacion y al Bined. para su condicion legajera  
 cada uno lo siguiente

- El de Villanueva seis an.
- El de Pinos diez n.
- El de Ceta y San Blas ocho an.
- El de Montano doce an.
- El de Calabae y Vilacha ocho an.
- El de Andel y Sigavira ocho an.
- El de Penas diez an.
- El de Cajas y Cambae nueve an.

Dada en la ciudad de Villanueva a veinte de mayo  
 de mil ochocientos doce =

Juan Perez      Feliciano Vizcaino  
 Angel Cardenas      Pedro Cuevas  
 Don Juan Garcia



Para despachos de oficio seis maravedís.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Villanueva y Octubre 21 de 1812  
quedo enterado de esta orden p. su cumplimiento  
y cumplo del teniente Mayor no lo formo yo

Manera y Octubre 21 de 1812  
quedo enterado de esta orden p. su cumplimiento  
y lo firmo como Teniente Mayor

Munifera y Octubre 21 de 1812  
Recibi

*[Handwritten signature]*

Rui y g. enter. P. nro. Nob. 21 de 1812

*[Handwritten signature]*

Tom. de Monfexo Nov. 21 de 1812  
quedo enterado para su cumplimiento

*[Handwritten signature]*

Como fuer que soy el Cto. de Callos que lo y tiene  
de su cumplimiento y lo firmo como Teniente Mayor

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



111  
Añ del y a d 22 de noviembre de 1812  
quedo enterado y dare el debido Cumplim<sup>to</sup>  
como teniente de dicho coto Martin Antonio  
de Coahuila

Porbes y Sobienbre beinte y dos de mill ochocientos doce  
Quedo enterado y dare el debido Cumplim<sup>to</sup> #

Juan del Bazar

Quedo inteligenciado, y a todo lo que por el me pudiesen  
darle el debido cumplimiento, segun se por el me. Y por auer  
del Juez pñal lo firmo como teniente de Juez a quien  
derecho corresponde la administracion de Justicia. ~~Letra y~~

Juan del Bazar

de aquellos Pueblos en que hasta ora ha havido  
oturnam<sup>to</sup> para que inmediatamente quelo Revu<sup>o</sup>  
Domingo cada una de las Just<sup>as</sup> cum Just<sup>is</sup> que  
Cada Parroquia de ella que lleve el num<sup>o</sup> de C<sup>on</sup>sta<sup>ta</sup>  
Veinte Nombre en Elecion Revuendo al efecto todos  
su Revuando por el el ayuntamiento de ella, y que  
la Parroquia que no tenga este numero separe  
de una y inmediata que tampoco lo tenga para  
de un Revuado proceder al Nombram<sup>to</sup> de  
Electo<sup>r</sup>: Cuya operacion Devera Executarse sin fal  
ta alguna el Dia Domingo Veinte y nueve del mes  
y de un Veintidós los que fueren salidos no  
trados Electo<sup>r</sup> Parroquiales Deveran presentarse  
en esta Capital sin la mas minima omision el  
dia primero del mes de Diciembre, con  
testimonio por Duplado que acaudren Eleccion  
y poder bastante para proceder al de seguir  
de la Elecion de Alcalde<sup>s</sup> Revedores y Regentes  
que han de componer el Ayuntamiento Comunal  
de esta Capital: Lo que asi cumplido ha Just<sup>as</sup>  
D<sup>os</sup> su Responsabilidad, Executando lo mismo  
Cada uno de las Parroquias de esta Ciudad segun en qual  
Arto de esta Real Cedula de 1793. los señores Just<sup>as</sup>  
tua y Regimiento de esta C<sup>on</sup>sta<sup>ta</sup> Ciudad y  
firmas = Reyes = Faxaldo = Cor de Tubera = Cor  
caso = Orizana = Peru mandado. Y como estan  
Jana y Peru = Y asimismo que tenga cumplido ef  
cto la Decretado y ayuntamiento por el estubo por  
esto Expedimos con su signacion Cap<sup>ta</sup> y con  
la que ordenamos y mandamos a los Justos y  
que sean Exprezados Dispongan sin la menor  
Excepcion ni omision el Nombram<sup>to</sup> de Electo<sup>r</sup>



113

y para enmienda en esta Ciudad al Estado en este Dia  
 quere Señalar y metodos mercuato, auno efato Saia  
 ran y se quedaran con copia a la lora y de haver  
 echo y quedau enmendado enpraxigulo pondria  
 R. lo am Conciunay y al R. ead. para Condi  
 lepagara Cadauno lo Siguietes

El Jues. de la Villa y es. de tres Dies an.

El dela de eluyandos Dies an.

El del Coro de elvandra Nuebe an.

El del Coro de Sexames ocho an.

El de Sexanellas ocho an.

El de san elates ocho an.

El de Nlan de elates ocho an.

El de Dominos ocho an.

El dela Jues. de Esmeles Once an.

El del Coro del Siguanos. ocho an.

Dada en la Ciudad de Peramos a veinte Diez  
 del mes de Nov. de mill y quatro C. deca.

Mart. Perez y Feliciano Vizeme Jarado

Angel Corde Xilenni Jacobo Buzano

Concurri  
 Don Martin Garcia Perez